

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, Agosto 4 de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	651
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado:	RAMON ANDRES DUQUE QUINTERO SANDRA MILENA QUINTERO PAYAN RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT
Radicado:	2019-00571-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados RAMON ANDRES DUQUE QUINTERO, SANDRA MILENA QUINTERO PAYAN y RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT, actividad procesal a su cargo.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia realice la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados RAMON ANDRES DUQUE QUINTERO, SANDRA MILENA QUINTERO PAYAN y RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

